fueron ayuntados a concejo en la camara de la corte segund que es acostumbrado
el honrrado cavallero diego lopez puerto carrero vasallo del rey nuestro señor
e su juez e corregidor de la dicha abdad e su tierra e benito ferrandez de cordova
su alcalde e johan de castro alguacil e alfonso de davalos e diego rigalme e al
fonso de lorca e juan de torres e sancho de torrano e alfonso carlos e pedro esta
ramad que son de los diez e seys omes buenos regidores que han de ver e ordenar
los fechos e fasienda del dicho concejo seyendo y andres moyggull ma
yordomo e anton abellan e pedro ferrete e bernardo alcaraz e pedro ferrandez de magas
e matheo navarrete e alfonso garcia de cordesyllas e anton de pegel jurados &c.

Que en el dicho concejo mose alori judio por sy e por nombre de mose aventuriel
su compañero obligo para matar en las carnecerias desta abdad quinientas cabe
ças de ganado lanar mathos e fenbras e dellas no lleven a otros pues so pena
de los mill maravedis contenidos en la ordenança sobre esto fecha por el dicho concejo testigos
juan de cordova recabdador e gonçalo de soria &c.

Que otrosi los dichos señores concejo dieron licençia al dicho mose alori judio para
que pueda pasar para cayena por su camino derecho quatro çientas cabeças de ga
nado sin pena alguna &c.

Que otrosi sancho de alcaraz vecino de la dicha abdad obligo para matar en la
carneceria mill ovejas las quinientas paridas e las quinientas bacias testigos
los dichos &c.

Rafa

Que los dichos señores concejo ordenaron e mandaron que los herederos que riegan
del partidor nuevo que es en la acequia mayor de alquebla de allende el rio
donde regan los de rabalgedit puedan fazer de aqui adelante rafa ca
da domingo para regar sus heredades tanto que no puedan embargar mas
de la meytat del agua e que no fagan la rafa sy no desde el sol salido
fasta vieyoras e que sean tenidos de cerrar la loquera de alfande que al
viejo porque no tiene agua en los domingos e sean de aprovechar della los
herederos de alfande que el nuevo mil que de los otros herederos que de
otra guisa regare que yncurra en pena de sesenta maravedis por cada vez los quales
sean para el sobre cequero la meytad e la otra meytad para el cequero &c.